



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Juan Ricardo Ramírez Luna
(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)		

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2011.	13849
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de Arroyo Seco, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2011.	13865
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de Colón, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2011.	13885
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de Corregidora, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2011.	13912
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de El Marqués, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2011.	13936
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2011.	13962
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de Huimilpan, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2011.	13995
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2011.	14010
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública de la entidad denominada Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP), correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2011.	14027
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública de la entidad denominada Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro (COBAQ), correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2011.	14035
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública de la entidad denominada Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro (CECYTEQ), correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2011.	14043

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de Arroyo Seco, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2011** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2011 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2011, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se **INFORMA**:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura Municipal

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Bajo", y está integrado por 88 localidades y 12,910 habitantes.

De las 88 localidades que conforman el municipio de Arroyo Seco, Querétaro, sólo 64 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 13 Muy Bajo, 27 Bajo, 9 Medio, 5 Alto y 0 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 24 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 12 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2011, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por \$75'053,452.00 (Setenta y cinco millones cincuenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio por \$75'053,452.00 (Setenta y cinco millones cincuenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por \$1'764,243.00 (Un millón setecientos sesenta y cuatro mil doscientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.); Otros Ingresos y Beneficios por \$85,000.00 (Ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.); además de que se prevé recibir como asignaciones por Participaciones Federales \$56'495,522.00 (Cincuenta y seis millones cuatrocientos noventa y cinco mil quinientos veintidós pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones Federales \$16'708,687.00 (Dieciséis millones setecientos ocho mil seiscientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.), y por Ingresos Federales por Convenio \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

c) Ingresos

Estos crecieron en un 10.68% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2010. Cabe señalar que, tanto las participaciones como las aportaciones federales, crecieron respecto al ejercicio anterior un 10.22% y un 12.58% respectivamente; hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 2.35% de los Ingresos que se califican de gestión; en 75.28% de los ingresos que provienen de participaciones federales; en 22.26% de los ingresos que refieren al Ramo General 33 Aportaciones federales (FISM y FORTAMUN); 0.11% de Otros Ingresos y Beneficios y del 0.00% relativo a Ingresos Federales por Convenio.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un decremento de \$134,635.60 (Ciento treinta y cuatro mil seiscientos treinta y cinco pesos 60/100 M.N.), comparado con el mismo periodo del ejercicio 2010.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total del periodo de enero a junio de 2011 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de \$7'348,314.97 (Siete millones trescientos cuarenta y ocho mil trescientos catorce pesos 97/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Inversiones Temporales, Deudores por cobrar a corto plazo, Bienes Muebles e Inmuebles. El Pasivo Total aumentó \$949,898.89 (Novecientos cuarenta y nueve mil ochocientos noventa y ocho pesos 89/100 M.N.) fundamentalmente por que aumentaron las obligaciones derivadas de operaciones con Proveedores y Acreedores Diversos; la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública Municipal de \$6'398,416.08 (Seis millones trescientos noventa y ocho mil cuatrocientos dieciséis pesos 08/100 M.N.).

En el periodo de enero a junio de 2011, el Activo Total se incrementó en \$10'956,201.77 (Diez millones novecientos cincuenta y seis mil doscientos un pesos 77/100 M.N.) debido al crecimiento que mostraron fundamentalmente Inversiones temporales, Deudores por cobrar a corto plazo y Bienes Muebles.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de crecimiento negativo promedio real de 8.52%, debido a que los Pasivos Circulantes y No Circulantes decrecieron, como resultado fundamentalmente, por la liquidación parcial de los saldos que refieren a Proveedores y Acreedores Diversos que se compensaron con el crecimiento que mostraron los saldos de Fondos ajenos y Acreedores fiscales.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a corto plazo por \$2'452,805.69 (Dos millones cuatrocientos cincuenta y dos mil ochocientos cinco pesos 69/100 M.N.) y largo plazo por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), siendo la diferencia entre estos el periodo limite de pago, es conveniente señalar que los de corto plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de largo plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Al cierre de la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por \$41'354,532.12 (Cuarenta y un millones trescientos cincuenta y cuatro mil quinientos treinta y dos pesos 12/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por \$18'201,019.34 (Dieciocho millones doscientos un mil diecinueve pesos 34/100 M.N.); y Gasto de Inversión por \$23'153,512.78 (Veintitrés millones ciento cincuenta y tres mil quinientos doce pesos 78/100 M.N.).

d.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, de nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la entidad fiscalizada muestra una relación de 6.50 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública y/o patrimonio, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo. De la comparación efectuada se conoció que la fiscalizable cumple con la condición de cobertura, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la entidad fiscalizada muestra que el 5.52% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública y/o patrimonio, mide cuántos recursos financieros genera la Entidad con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 26.48% de su patrimonio.

d.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$57'493,643.71 (Cincuenta y siete millones cuatrocientos noventa y tres mil seiscientos cuarenta y tres pesos 71/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$42'414,466.11 (Cuarenta y dos millones cuatrocientos catorce mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 11/100 M.N.) arrojando un saldo de \$15'079,177.60 (Quince millones setenta y nueve mil ciento setenta y siete pesos 60/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y equivalentes además de Inversiones temporales que aparecen en su Balance General.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR**a) Proceso de fiscalización**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio 0430-2011/2009-2012, emitido por parte del Presidente Municipal, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2011, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 12 de agosto de 2011.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/11/170, emitido el 11 de enero de 2012 y notificada a la Entidad fiscalizada el 12 de enero de 2012, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/1528, emitido el 17 de abril de 2012, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada el 18 de abril de 2012, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 18 de mayo de 2012.

a.4) Mediante oficio 0214-2012/2009-2012, emitido el 9 de mayo de 2012 y recibido por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado el 10 de mayo del mismo año, el titular de la entidad fiscalizada, solicitó prórroga para la atención de las observaciones y recomendaciones, concediéndole la misma, señalando como plazo perentorio el día 18 de mayo de 2012.

a.5) La Entidad Fiscalizada, el 18 de mayo de 2012, presentó oficio 0235-2012/2009-2012 acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.6) Marco Jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicado, se tomo como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011
- III. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- IV. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- V. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- VI. Ley de Coordinación Fiscal

- VII. Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas.
- VIII. Ley del Impuesto sobre la Renta
- IX. Código Fiscal de la Federación
- X. Ley de Obras Públicas y Servicios relaciones con las mismas
- XI. Ley de Aguas Nacionales
- XII. Ley del Impuesto al Valor Agregado
- XIII. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
- XIV. Reglamento de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental
- XV. Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos
- XVI. Constitución Política del Estado de Querétaro
- XVII. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XVIII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XIX. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XX. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XXI. Ley de Planeación del Estado de Querétaro
- XXII. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- XXIII. Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro
- XXIV. Código Urbano del Estado de Querétaro
- XXV. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXVI. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XXVII. Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro
- XXVIII. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXIX. Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro
- XXX. Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente
- XXXI. NOM 083 SEMAR 03 20 OCT 04
- XXXII. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXIII. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 36 observaciones, en el Pliego de Observaciones. La Entidad fiscalizada sólo contestó 19, omitiendo contestar 17.

Como resultado de este proceso se solventaron 5 quedaron sin solventar las señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se aumentó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más activo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 24 fracción IX, 35 fracción III, 45 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido presentar aclaración, solventación y/o justificación en 17 diecisiete de 25 veinticinco observaciones integradas en el pliego de observaciones correspondiente al área de Auditoría Financiera, que fue comunicado y debidamente notificado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado.*

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 Penúltimo Párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político-Electoral de Servidores Públicos; 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50, fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber publicitado en medios de comunicación, acciones y/o eventos en donde aparece el nombre e imagen del Presidente Municipal, ejerciendo un gasto por un monto de \$426,801.28 (Cuatrocientos veintiséis mil ochocientos un pesos 28/100 M.N.)*

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracciones I y III, 37 y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 fracción II último párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 8 fracción IV y 9 fracción II del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar dentro de los 30 días naturales posteriores a la terminación del primer trimestre de 2011 la publicación del Formato Único de Aplicaciones de Recursos Federales, este se publico en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", siendo que esto ocurrió, hasta el 13 de mayo del 2011.**

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 11, 79, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y V, 50 fracción VII y VIII 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado De Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido registrar contablemente en los rubros de activo fijo y de patrimonio, cuatro unidades que le fueran donadas a la fiscalizada, por el Municipio de Querétaro; aunado a la omisión de expedir un recibo oficial de ingresos por la recepción de estas unidades y de hacer los resguardos correspondientes.**

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 fracción III inciso f) del Presupuesto de Egresos de la Federación; 7 fracciones II y V, 61 fracción I, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 112 fracción I, 119, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 14, 15 fracción X, 28 y 29 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido establecer en el Programa de Obra Anual del Fondo de Infraestructura Social Municipal para el ejercicio fiscal 2011, las fechas previstas para la iniciación y terminación de todas sus fases, considerando las acciones previas a su ejecución.**

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar el Convenio entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado de Querétaro y el Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, para la aplicación de los programas de Desarrollo Institucional, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal del ejercicio fiscal 2011 que para tal efecto aprobó el Ayuntamiento la cantidad de \$34,787.50 (Treinta y cuatro mil setecientos ochenta y siete pesos 50/100 M.N.) y 2 (dos) acciones.**

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción I y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 50 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido hacer del conocimiento de sus habitantes las obras y acciones a realizar, el costo de cada una de ellas, su ubicación, metas y número de beneficiarios, respecto del ejercicio de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal para el ejercicio 2011.**

8. Incumplimiento por parte del Regidor Sindico, del Secretario del Ayuntamiento, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 35 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41, 48, 61, 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 33 fracción XII, 47 fracción VIII y 48 fracciones IV y X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber liberado recursos públicos bajo el concepto de capacitación y viáticos para los regidores por la cantidad de \$210,000.00 (Doscientos diez mil pesos 00/100 M.N.), otorgándole a esta erogación el carácter de prerrogativas, sin que se contara con una partida presupuestal específica por este concepto.**

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido elaborar el Inventario de maquinaria y equipo de construcción a su custodia o de su propiedad, el cual indique a detalle las condiciones de operación del mismo.**
10. Incumplimiento por parte del Regidor Síndico, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 33 fracción V, XII, XVII y XVIII, 59, 61, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido solicitar al Titular del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, la presentación al H. Ayuntamiento de los informes trimestrales de actividades.**
11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 18 de la Ley de Ingresos del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro para el ejercicio fiscal 2011; 87, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado una diferencia registrada de más, por concepto del Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales (25% Adicional), por la cantidad de \$8,645.61 (Ocho mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 61/100 M. N.).**
12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber destinado recursos públicos bajo el concepto de combustibles y lubricantes para ser destinados a vehículos particulares, de 9 nueve regidores, por la cantidad de \$49,192.60 (Cuarenta y nueve mil ciento noventa y dos pesos 60/100 M.N.).**
13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones II, IV, IX, XII y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15, 22, 51, 57 fracción II, 58 fracción VII de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar los procedimientos administrativos de ejecución para la pronta recuperación del rezago pendiente de recuperar por concepto del impuesto predial cuyo saldo al final del periodo en revisión fue por la cantidad de \$1'671,910.80 (Un millón seiscientos setenta y un mil novecientos diez pesos 80/100 M.N.).**
14. Incumplimiento por parte del Ayuntamiento, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 78, 80, 83, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 30 fracciones X, XI, XII, XXVIII, 31 fracciones II, VI, 33 fracción XII, 48 fracciones II, IV, IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber aplicado descuentos superiores a lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, por concepto de recaudación del Impuesto Predial, en un 10%, 12% y para las personas de la tercera edad que presenten su credencial del INAPAM, se incrementó el 20% y 22%, lo anterior para los meses de enero y febrero respectivamente, además de omitir especificar la partida presupuestal y el monto de los recursos que se aplicarían para absorber este subsidio.**
15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 34, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracciones I y IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido elaborar, presentar y publicar el resumen ejecutivo del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2011.**

16. Incumplimiento del Titular de la Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y el Tránsito Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 fracciones II y VI, 24, 127 y 176 fracción V de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro; 96,98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 51 fracciones III y VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar por lo menos una vez al año, las evaluaciones médicas, psicológicas, académicas y detección sobre el uso y consumo de drogas, a los elementos de seguridad pública.**

17.- Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 42 fracción III de la Ley de Aguas Nacionales; 14 fracciones I, VII, 15 fracción VIII, 19 segundo párrafo, 29 fracciones III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber observado una deficiente planeación**, en las siguientes obras:

a) “Construcción de aceras y canalizaciones para instalaciones subterráneas”, en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 214-67-0701-136, ejecutada con recursos del Fondo Fortalecimiento Municipal 2011, a través del contrato de obra pública número OP-MAS-006-2011 a precio alzado, celebrado con la empresa Mira Rod Construcciones, S.A. de C.V., se tiene que no se contó con:

a.1) Proyecto ejecutivo, normas y especificaciones de construcción de la obra eléctrica.

a.2) Validación técnica por parte de la Dependencia Normativa, la Comisión Federal de Electricidad (C.F.E.).

Por lo que no se contó con la documentación técnica que respalde al gasto por un monto de \$1'106,906.96 (Un millón ciento seis mil novecientos seis pesos 96/100 M.N.) que incluye IVA, no contando así con la certeza de que la documentación comprobatoria de dicho gasto corresponda a los trabajos mostrados.

b) “Construcción de red de drenaje y descargas domiciliarias 7ma etapa”, en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 217-69-0701-059 ejecutada con recursos del Fondo FISM 2011, a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-003-2011 a precios unitarios, celebrado con la empresa Mira Rod Construcciones, S.A. de C.V., se tiene que no se contó con proyecto ejecutivo, normas y especificaciones de construcción de la obra. Por lo que no se contó con la documentación técnica que respalde al gasto por un monto de \$199,255.24 (Ciento noventa y nueve mil doscientos cincuenta y cinco pesos 24/100 M.N.) que incluye IVA, no contando así con la certeza de que la documentación comprobatoria de dicho gasto corresponda a los trabajos mostrados.

c) “Perforación de pozo “El Jardín” del programa GEQ 2010”, en la comunidad de El Jardín, con número de cuenta 218-93-0701-011, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (Ramo 33), a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-17-2010 a precio alzado, celebrado con el C. J. Luis Rodríguez Arroyo, se tiene que no se contó con la validación técnica por parte de la Dependencia Normativa, la Comisión Nacional de Aguas (CONAGUA).

d) “Rehabilitación de Plaza Principal El Refugio, del Programa GEQ 2010”, en la comunidad de El Refugio, con número de cuenta 218-93-0701-015 ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (Ramo 33), a través de la modalidad de administración, se tiene que derivado de la visita efectuada en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada el 02 de febrero de 2012, se detectó que respecto al proyecto, presupuesto y expediente iniciales se contemplaban trabajos en el kiosco y jardineras de la plaza principal que finalmente no se ejecutaron. Sin contar con documentación comprobatoria justificadora de su exclusión.

18. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 primer, tercer y cuarto párrafo, 55 fracción IV, 56 y 67 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber observado una deficiente contratación**, de las siguientes obras:

a) “Construcción de aceras y canalizaciones para instalaciones subterráneas”, en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 214-67-0701-136, ejecutada con recursos del Fondo Fortalecimiento Municipal 2011, a través del contrato de obra pública número OP-MAS-006-2011 a precio alzado, celebrado con la empresa Mira Rod Construcciones, S.A. de C.V., se tiene que las especialidades con que cuenta el contratista en su registro en el padrón de contratistas respectivo, no son acordes al tipo de la obra contratada y ejecutada, ya que, la requerida era la 402 Electrificación. Aunado a que se presentó

el recibo de pago en tesorería municipal y registro en el padrón de contratistas de fecha del 10 de marzo de 2011 a nombre del contratista referente a su registro en el padrón de contratista. Sin embargo, la contratación respectiva fue en fecha anterior del 02 de marzo del mismo año, lo cual indica que a la fecha de contratación el contratista no contaba con su registro vigente.

b) "Perforación de pozo "El Jardín" del programa GEQ 2010", en la comunidad de El Jardín, con número de cuenta 218-93-0701-011, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (Ramo 33), a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-17-2010 a precio alzado, celebrado con el C. J. Luís Rodríguez Arroyo, se tiene que no se contó con:

b.1) Registro en el Padrón de Contratistas vigente a la fecha de contratación.

b.2) Fianza de garantía de vicios ocultos del contrato respectivo.

b.3) Los oficios de solicitud de cotizaciones dirigidos a los contratistas de fecha del 05 de noviembre de 2010, carecen del acuse de recibido por parte de los mismos.

b.4) Para el procedimiento de contratación respectivo, tanto el acto del comité de selección de contratistas como los oficios de solicitud de cotizaciones a los contratistas son de fecha del 05 de noviembre de 2010, sin embargo, las cotizaciones presentadas de las propuestas de los 3 presupuestos son de fecha previa del 27 de septiembre del mismo año.

b.5) El procedimiento de contratación se efectuó en el ejercicio fiscal 2010, para lo cual, el contrato respectivo estipuló como plazo de ejecución de los trabajos del 16 de noviembre de 2010 al 03 de febrero de 2011, sin embargo, la ejecución de los mismos excedió éste plazo estipulado, ya que, en la bitácora de la obra respectiva se asentó como plazo de ejecución el del 15 de marzo al 16 de junio de 2011. Sin que se haya presentado documentación comprobatoria de la no ejecución en tiempo, ni de convenio alguno celebrado en su caso.

c) "Construcción de red de drenaje y descargas domiciliarias 7ma etapa", en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 217-69-0701-059 ejecutada con recursos del Fondo FISM 2011, a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-003-2011 a precios unitarios, celebrado con la empresa Mira Rod Construcciones, S.A. de C.V., se tiene que se presentó el recibo de pago en tesorería municipal y registro en el padrón de contratistas de fecha del 10 de marzo de 2011 a nombre del contratista referente a su registro en el padrón de contratista. Sin embargo, la contratación respectiva fue en fecha anterior del 18 de febrero del mismo año, lo cual indica que a la fecha de contratación el contratista no contaba con su registro vigente.

19. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 primer párrafo, 66, 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado una deficiente supervisión**, en las siguientes obras:

a) "Construcción de aceras y canalizaciones para instalaciones subterráneas", en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 214-67-0701-136, ejecutada con recursos del Fondo Fortalecimiento Municipal 2011, a través del contrato de obra pública número OP-MAS-006-2011 a precio alzado, celebrado con la empresa Mira Rod Construcciones, S.A. de C.V., se tiene que no se contó con pruebas de laboratorio de conceptos relativos a concretos empleados en la elaboración de guarniciones, registros y rampas.

b) "Perforación de pozo "El Jardín" del programa GEQ 2010", en la comunidad de El Jardín, con número de cuenta 218-93-0701-011, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (Ramo 33), a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-17-2010 a precio alzado, celebrado con el C. J. Luís Rodríguez Arroyo, se tiene que no se contó con el acta de entrega-recepción del acto entre el contratista y la Entidad fiscalizada.

20. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 5, 11, 14, 15, 16, 18, 19, 28, 29 y 32 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber adjudicado un contrato de obra mediante un proceso no contemplado dentro de la legislación aplicable**, en la obra de "Construcción de aceras y canalizaciones para instalaciones subterráneas", en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 214-67-0701-136, ejecutada con recursos del Fondo Fortalecimiento Municipal 2011, a través del contrato de obra pública número OP-MAS-006-2011 a precio alzado, celebrado con la empresa Mira Rod Construcciones, S.A. de C.V., se tiene que la obra en cuestión fue ejecutada en su totalidad en el ejercicio 2010 sin contar con la planeación, programación, aprobación y presupuestación respectivas en dicho ejercicio. Lo cual, derivó que en el ejercicio 2011 se formalizara en su totalidad de manera administrativa dicha obra, efectuando entonces una adjudicación directa del contrato. Lo cual, no es factible por no corresponder a las excepciones de ley de circunstancias extraordinarias o casos fortuitos o de fuerza mayor necesarios para realizar dicho procedimiento. Por lo que se observa que se adjudicó la obra mediante un proceso no permitido por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

21. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 6, 14 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 33 tercer párrafo, 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 44 primer párrafo, 48 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haberse observado una falta al destino del recurso**, debido a que se incluyeron en el Programa Operativo Anual del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal en gastos indirectos, proyectos que no son correspondientes a obras contenidas dentro del FAISM, siendo que la Ley de Coordinación Fiscal nos indica que los Indirectos de dicho Fondo deberán de aplicarse en obras señaladas en el artículo 33 de dicha Ley, ocurriendo esto en las siguientes obras:

a) “Estudios, integración y modificaciones de proyectos para su autorización por el fideicomiso 2175, Fondo de Pavimentación a Municipios (FOPAM) Arroyo Seco”, en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 217-77-0701-121, ejecutada con recursos del Fondo FISM 2011, a través del contrato de obra pública número OP-MAS-PROY-001-2011 a precio alzado, celebrado con la empresa RL Constructor, S.A. de C.V., se tiene que se tiene que el proyecto de la obra en cuestión fue incluida en el programa operativo anual FISM 2011 dentro del rubro de indirectos, sin embargo, la ejecución de la obra como tal, no está contenida en dicho Fondo, por lo cual, no se podía destinar recursos correspondientes en este caso, para ser aplicados como gastos indirectos a dicha obra que estaba contenida en otro programa federal.

b) “Estudios, integración y modificaciones de proyectos para su autorización por el fideicomiso 2175, Fondo de Pavimentación a Municipios (FOPAM) Purísima de Arista”, en la comunidad de Purísima de Arista, con número de cuenta 217-77-0701-122, ejecutada con recursos del Fondo FISM 2011, a través del contrato de obra pública número OP-MAS-PROY-002-2011 a precio alzado, celebrado con la empresa RL Constructor, S.A. de C.V., se tiene que el proyecto de la obra en cuestión fue incluida en el programa operativo anual FISM 2011 dentro del rubro de indirectos, sin embargo, la ejecución de la obra como tal, no está contenida en dicho Fondo, por lo cual, no se podía destinar recursos correspondientes en este caso, para ser aplicados como gastos indirectos a dicha obra que estaba contenida en otro programa federal.

c) “Estudios y proyecto para unidad deportiva (CONADE) Conca”, en la comunidad de Conca, con número de cuenta 217-77-0701-122, ejecutada con recursos del Fondo FISM 2011, a través del contrato de obra pública número OP-MAS-PROY-CONADE-001-2011 a precio alzado, celebrado con la empresa RL Constructor, S.A. de C.V., se tiene que se tiene que el proyecto de la obra en cuestión fue incluida en el programa operativo anual FISM 2011 dentro del rubro de indirectos, sin embargo, la ejecución de la obra como tal, no está contenida en dicho Fondo, por lo cual, no se podía destinar recursos correspondientes en este caso, para ser aplicados como gastos indirectos a dicha obra que estaba contenida en otro programa federal.

22. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 70, 71 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la calidad de los trabajos ejecutados**, en las siguientes obras:

a) “Construcción de cancha de usos múltiples”, en la comunidad de La Mohonera, con número de cuenta 217-69-0701-059 ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (Ramo 33), a través de la modalidad de administración, se tiene que derivado de la visita efectuada en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada el 31 de enero de 2012, se detectó que se tienen deficiencias en la calidad de los trabajos ejecutados, ya que, se presentaron encharcamientos por niveles inadecuados en la zona aledaña al muro de contención.

b) “Rehabilitación de Plaza Principal El Refugio, del Programa GEQ 2010”, en la comunidad de El Refugio, con número de cuenta 218-93-0701-015 ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (Ramo 33), a través de la modalidad de administración, se tiene que derivado de la visita efectuada en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada el 02 de febrero de 2012, se detectó que se tienen deficiencias en la calidad de los trabajos ejecutados, ya que, se presentaron grietas en las banquetas construidas y en el pavimento de empedrado.

23. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 4 fracciones I, II y IV, 20 y 22 de la Ley de Adquisiciones,

Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo, 49, 50 fracciones I, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber delegado facultades que no le corresponden a un servidor público**, en la obra de "Rehabilitación de Plaza Principal El Refugio, del Programa GEQ 2010", en la comunidad de El Refugio, con número de cuenta 218-93-0701-015 ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (Ramo 33), a través de la modalidad de administración, se tiene que la obra en cuestión fue ejecutada bajo la modalidad de Administración, para lo cual, para la adquisición de los insumos de la misma, según el expediente fueron llevados a cabo los procedimientos de acta de comité de obras públicas municipales de fecha del 14 de abril de 2011; acta de comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del municipio de fecha del 19 de abril del mismo año. Sin embargo, se presentó que en el oficio No. 0353-11/2009-2012 de fecha del 12 de abril de 2011, fecha previa a los procedimientos antes señalados, emitido por el Director de Obras Públicas Municipales (Ing. Rodolfo Zárate Sánchez) y dirigido a la Tesorera Municipal (C.P. Graciela González Reséndiz), se señaló a la letra lo siguiente: "...Así mismo informo que dicha obra fue asignada por el Presidente Municipal al Regidor J. Efraín Landaverde Reséndiz, para su ejecución y supervisión, razón por la cual el regidor cotizó los materiales en diferentes casas comerciales, teniendo como resultado que Comercializadora Rocer S.A. de C.V., fue quien ofreció mejores precios, optando así realizar con ellos la adquisición de materiales". En el mismo sentido, las cotizaciones presentadas tienen fecha del 13 de abril de 2011.

24. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 primero, segundo y tercero párrafos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 fracción II del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 64 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 61, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo, 48 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado gastos omitiendo contar con la autorización de los recursos correspondientes**, en las siguientes obras:

a) "Modernización y ampliación de camino Purísima de Arista-San Juan Buenaventura-San José de Las Flores, Tramo: del km 0+000 al km 18+500, Sub tramo a modernizar: del km 0+000 al km5+000 del programa PIBAI, GEQ 2009", en la comunidad de Purísima de Arista, con número de cuenta 218-93-0701-008, ejecutada con recursos del Fondo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-008-2010 a precio alzado, celebrado con la empresa Mira Rod Construcciones, S.A. de C.V., se tiene que el oficio de aprobación No. 2010GEQ03381 de fecha del 09 de septiembre de 2010 en el cual se autorizan los recursos para la obra en cuestión por un monto total de \$16'392,021.64 (Dieciséis millones trescientos noventa y dos mil veintinueve pesos 64/100 M.N.) en el cual se incluye la aportación federal, estatal y municipal, señala que la vigencia del recurso era hasta el 15 de diciembre de 2010. Por lo cual, para el ejercicio fiscal 2011 en su caso, no se contaría con aprobación para el ejercicio de recursos en la obra.

b) "Elaboración de los estudios y proyecto ejecutivo para la modernización y ampliación de camino E.C. Km 8+200 (Purísima de A. San Juan Buenaventura) San José de Las Flores, tramo estimado del km 0+000 al 5+000" (GEQ 2010)", en la comunidad de Purísima de Arista, con número de cuenta 218-93-0701-034, ejecutada con recursos del Fondo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-003-2010 a precio alzado, celebrado con el C. Eduardo Martínez Ledesma, se tiene que el oficio de aprobación No. 2010GEQ01327 de fecha del 26 de marzo de 2010 en el cual se autorizan los recursos para la obra en cuestión por un monto total de \$520,000.00 (Quinientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) en el cual se incluye la aportación federal, estatal y municipal, señala que la vigencia del recurso era hasta el 15 de diciembre de 2010. Por lo cual, para el ejercicio fiscal 2011 en su caso, no se contaría con aprobación para el ejercicio de recursos en la obra.

25. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 66 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 95 del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber observado deficiencias en otorgamiento de garantías**, en la obra "Elaboración de los estudios y proyecto ejecutivo para la modernización y ampliación de camino E.C. Km 8+200 (Purísima de A. San Juan Buenaventura) San José de Las Flores, tramo estimado del km 0+000 al 5+000" (GEQ 2010)", en la comunidad de Purísima de Arista, con número de cuenta 218-93-0701-034, ejecutada con recursos del Fondo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, a

través del contrato de obra pública número OP-PMAS-003-2010 a precio alzado, celebrado con el C. Eduardo Martínez Ledesma, se tiene que no se contó con fianza de garantía de vicios ocultos del contrato respectivo.

26. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 38, 39 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 63, 65, 67, 68 del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la contratación**, en las siguientes obras:

a) "Pavimentación con empedrado empacado con mortero y construcción de banquetas y pasos peatonales en calles de Cabecera Municipal de Arroyo Seco, Qro. FOPAM 2011" (GEQ 2010)", en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 218-83-0701-055, ejecutada con recursos del Fondo de Pavimentación a Municipios (FOPAM), a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-004-2011 a precio alzado, celebrado con la empresa Comercializadora Rocer, S.A. de C.V., se tiene que:

a.1) En la Licitación Pública Nacional No. 51312001-001-11 objeto del contrato de la obra en cuestión, se tuvieron un total de 10 licitantes que presentaron propuestas, de las cuales, la totalidad de las 10 presentadas estaban por debajo del monto del presupuesto base de la Entidad fiscalizada, para lo cual, de dichos 10 licitantes a 7 de ellos se les desechó con el simple argumento asentado en el dictamen de fallo, de que en el cuadro comparativo de las propuestas de esos 7 licitantes "se observó que los precios propuestos por los licitantes en relación al presupuesto base, no son acordes con las condiciones vigentes en el mercado de la zona en donde se ejecutarán los trabajos, por lo que afectan la solvencia para ejecutar la obra, razón por la cual son desechadas al considerarse insolventes". De lo cual, ésta fue la única motivación y fundamentación para su descalificación, sin ser claros y precisos en señalar en específico, que costos, rendimientos, precios, etc., eran los no acordes o insolventes y tan solo limitarse al monto total del presupuesto para desecharlos de manera contundente.

a.2) En la propuesta del contratista ganador de la Licitación Pública Nacional No. 51312001-001-11, en la integración de su propuesta económica, para sus costos horarios de maquinaria y equipo, análisis de costo financiamiento, análisis de costo de indirectos y análisis de precios unitarios se presentaron inconsistencias, que a continuación se señalan y que son causa de ser desechadas según sus propias bases de licitación:

1) De los 8 Análisis de Costo Horario de Maquinaria y Equipo (Documento 14-2), en 3 de ellos, referentes a Estación total, Nivel óptico y Revolvedora, no consideró el licitante ganador los costos referentes a la operación de dichos equipos, como sí lo contempló en los otros 5 equipos y maquinaria. Derivando en un costo horario menor al que debió de haberse obtenido para este concepto, originando una potencial desventaja a los demás concursantes para este concepto.

2) El análisis de costo financiamiento (Documento 18) no se apegó al modelo establecido (anexo XVI) en las bases de licitación respectivas de la licitación.

3) En el análisis de costo de indirectos (Documento 20) para el cálculo de los mismos, en el rubro de "Indirectos de Campo" se contempló para el personal técnico a un residente de obra foránea, un sobrestante de obra y un auxiliar de residente. Sin embargo, en la bitácora de la obra únicamente se tiene la evidencia y registro de una persona del contratista, que cabe señalar, no firmó las estimaciones de obra. Derivando en su caso, en un costo mayor al que debió de haberse obtenido para este rubro, toda vez que, se consideró personal que no participó en los trabajos, originando la contratación de un costo no redituable para este rubro de indirectos.

4) En el análisis de costo de indirectos (Documento 20) para el cálculo de los mismos, en el rubro de "Indirectos de Campo" se contempló para el personal técnico a un velador. Sin embargo, en el mismo rubro de indirectos de campo para el concepto de "Bodegas" no se contempló costo alguno, lo cual, se contradice con respecto al empleo de un velador en la obra. Derivando en su caso, en un costo mayor al que debió de haberse obtenido para este rubro, toda vez que, se consideró personal que no participó en los trabajos, originando la contratación de un costo no redituable para este rubro de indirectos.

5) En el análisis de costo de indirectos (Documento 20) para el cálculo de los mismos, en el rubro de "Indirectos de Campo" se contempló para el personal administrativo a personal de tránsito. Sin embargo, en las estimaciones de obra, en la bitácora, ni en el expediente presentado se contuvo evidencia documental de su existencia en los trabajos ejecutados. Derivando en su caso, en un costo mayor al que debió de haberse obtenido para este rubro, toda vez que, se consideró personal que no participó en los trabajos, originando la contratación de un costo no redituable para este rubro de indirectos.

6) En el análisis de costo de indirectos (Documento 20) para el cálculo de los mismos, en el rubro de "Indirectos de Campo" se contempló un costo dentro del rubro de trabajos previos auxiliares, para la construcción y conservación de caminos de acceso. Sin embargo, las calles motivo de la obra ejecutada están localizadas en la cabecera municipal, las cuales no necesitan de construcción y conservación de caminos de acceso. Aunado a que, en las estimaciones de obra, en la bitácora, ni en el expediente presentado se contuvo evidencia documental de su ejecución como parte de los trabajos de la obra. Derivando en su caso, en un costo mayor al que debió de haberse obtenido para este rubro,

toda vez que, se consideraron trabajos previos auxiliares inexistentes e innecesarios, originando la contratación de un costo no redituable para este rubro de indirectos.

7) En los análisis de precios unitarios (Documento 21), para la totalidad de los conceptos del catálogo contratado el licitante ganador consideró la aplicación del porcentaje de 5 al millar por el concepto de supervisión y vigilancia sobre el costo directo de dichos precios unitarios, siendo que, en el modelo a seguir de las bases de licitación respectivas (Anexo XX) claramente señala que dicho porcentaje a aplicar es sobre el importe total (es decir incluyendo el costo directo, costo indirecto, costo financiamiento y utilidad). Derivando en precios unitarios menores a los que debieron de haberse obtenido para todos los conceptos, originando una potencial desventaja a los demás concursantes para el monto total del catálogo de concurso.

8) En los análisis de precios unitarios (Documento 21), para el concepto de Clave P-001 Trazo, nivelación y preparación de terreno para construcción de áreas según proyecto. Incluye: Maquinaria menor para el desalojo de desperdicios o limpieza de terreno. En el cual, como su especificación claramente señalaba incluía el empleo de maquinaria menor, sin embargo, el contratista en su integración omitió considerar el monto de dicha maquinaria. Derivando en un precio unitario menor al que debió de haberse obtenido para este concepto, originando una potencial desventaja a los demás concursantes para este concepto.

9) En los análisis de precios unitarios (Documento 21), para el concepto de Clave C-003 Dentellón de concreto $f'c=250$ kg/cm². En el rubro de auxiliares se consideró el concepto de cimbra metálica en guarniciones con monten. Sin embargo, por procedimiento constructivo, el cual se evidenció en el reporte fotográfico de las estimaciones de obra, se construyeron primero los tramos de pavimento ahogado en mortero y posteriormente se "colaron" los dentellones respectivos, para lo cual, los límites de los pavimentos ya construidos sirvieron de "cimbra" para dichos dentellones. Derivando en este caso, en un costo mayor al que debió de haberse obtenido para este concepto, toda vez que, se consideraron trabajos auxiliares inexistentes e innecesarios, originando la contratación de un precio unitario no redituable para este concepto. Y que representó un monto de diferencia de \$42.49 (Cuarenta y dos pesos 49/100 M.N.) que incluye IVA para la unidad de metro lineal del concepto de dentellón de concreto contratado.

10) En los análisis de precios unitarios (Documento 21), para el concepto de Clave C-001 Forjado de rampa de concreto $f'c=250$ kg/cm² para cruce peatonal, de 15 cms de espesor. En el rubro de auxiliares se consideró para el concepto de concreto la cantidad de 0.1854 m³ para la unidad de medida de metro lineal de rampa, sin embargo, el ancho de las rampas a construir era de 60 cms como se aclaró en la junta de aclaraciones respectiva de la licitación correspondiente, por lo que, la cantidad necesaria de concreto era de 0.095 m³. Derivando en este caso, en un costo mayor al que debió de haberse obtenido para este concepto, toda vez que, se consideraron cantidades mayores a las necesarias para trabajos auxiliares, originando la contratación de un precio unitario no redituable para este concepto. Y que representó un monto de diferencia de \$117.77 (Ciento diecisiete pesos 77/100 M.N.) que incluye IVA para la unidad de metro lineal del concepto de forjado de rampa de concreto contratado.

b) "Pavimentación de calles en la zona noreste de la colonia centro de Arroyo Seco, Qro. FOPAM 2011", en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 218-83-0701-126, ejecutada con recursos del Fondo de Pavimentación a Municipios (FOPAM), a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-005-2011 a precio alzado, celebrado con la empresa Mira Rod Construcciones, S.A. de C.V., se tiene que:

b.1) Se detectó que en la Licitación Pública Nacional No. 51312001-002-11 objeto del contrato de la obra en cuestión, se tuvieron un total de 15 licitantes que presentaron propuestas, de las cuales, 12 presentadas estaban por debajo del monto del presupuesto base de la Entidad fiscalizada, para lo cual, de dichos 15 licitantes a 11 de ellos se les desechó con el simple argumento asentado en el dictamen de fallo, de que en el cuadro comparativo de las propuestas de esos 11 licitantes "se observó que los precios propuestos por los licitantes en relación al presupuesto base, no son acordes con las condiciones vigentes en el mercado de la zona en donde se ejecutarán los trabajos, por lo que afectan la solvencia para ejecutar la obra, razón por la cual son desechadas al considerarse insolventes". De lo cual, ésta fue la única motivación y fundamentación para su descalificación, sin ser claros y precisos en señalar en específico, que costos, rendimientos, precios, etc., eran los no acordes o insolventes y tan solo limitarse al monto total del presupuesto para desecharlos de manera contundente.

b.2) En la propuesta del contratista ganador de la Licitación Pública Nacional No. 51312001-002-11, en la integración de su propuesta económica, para sus costos horarios de maquinaria y equipo, análisis de costo financiamiento, análisis de costo de indirectos y análisis de precios unitarios se presentaron inconsistencias, que a continuación se señalan y que son causas de ser desechadas según sus propias bases de licitación:

1) De los 13 Análisis de Costo Horario de Maquinaria y Equipo (Documento 14), en 2 de ellos, referentes a Nivel automático para medición y Revolvedora, no consideró el licitante ganador los costos referentes a la operación de dichos equipos, como sí lo contempló en los otros 11 equipos y maquinaria. Derivando en un costo horario menor al que debió de haberse obtenido para este concepto, originando una potencial desventaja a los demás concursantes para este concepto.

2) En el análisis de costo horario (Documento 14), referente al equipo de Bailarina mipsa kholer, en el rubro de operación para el dato de "Ht=Horas efectivas por turno de trabajo" consideró la cantidad de 10 horas, en lugar de las 8 horas respectivas. Derivando en un costo horario menor al que debió de haberse obtenido para este concepto, originando una potencial desventaja a los demás concursantes para este concepto.

3) En el análisis de costo horario (Documento 14), referente a la maquinaria Moto conformadora Caterpillar 135 h, en el rubro de datos generales primeramente consideró para "Pa=Valor de piezas especiales" un costo de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), sin embargo, en los datos siguientes para "Va=Vida económica de piezas especiales" entonces sí consideró un valor de 1000.00 horas. Con lo cual, se tiene una incongruencia en dicho análisis al para un mismo rubro considerar en uno un valor y en otro sin valor, contraviniéndose el licitante ganador en su misma propuesta de dicho costo horario.

4) En el análisis de costo horario (Documento 14), referente a la maquinaria Compactador mecánico, en el rubro de datos generales primeramente consideró para "Pa=Valor de piezas especiales" un costo de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), sin embargo, en los datos siguientes para "Va=Vida económica de piezas especiales" entonces sí consideró un valor de 1000.00 horas. Con lo cual, se tiene una incongruencia en dicho análisis al para un mismo rubro considerar en uno un valor y en otro sin valor, contraviniéndose el licitante ganador en su misma propuesta de dicho costo horario.

5) En el análisis de costo horario (Documento 14), referente al equipo Estación total sokkia, en el rubro de "Operación" consideró el salario correspondiente a un "Peón" con un monto de salario real de \$271.37 (Doscientos setenta y un pesos 37/100 M.N.), en lugar del respectivo de "Topógrafo" de salario real de \$599.10 (Quinientos noventa y nueve pesos 10/100 M.N.). Derivando en un costo horario menor al que debió de haberse obtenido para este concepto, originando una potencial desventaja a los demás concursantes para este concepto.

6) En el análisis de costo horario (Documento 14), referente a la maquinaria Camión internacional equipado con pipa de agua de 10,000 lts de capacidad, en el rubro de datos generales primeramente consideró para "Pa=Valor de piezas especiales" un costo de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), sin embargo, en los datos siguientes para "Va=Vida económica de piezas especiales" entonces sí consideró un valor de 1000.00 horas. Con lo cual, se tiene una incongruencia en dicho análisis al para un mismo rubro considerar en uno un valor y en otro sin valor, contraviniéndose el licitante ganador en su misma propuesta de dicho costo horario.

7) El análisis de costo financiamiento (Documento 18) en el rubro de sus datos se asentó un tiempo de ejecución de 4 meses y que fueron los números de meses que aplicó para su cálculo, siendo que el plazo de ejecución era de 89 días (3 meses) como el mismo licitante ganador especificó en su fecha de inicio y término de los trabajos. Además de que, también señaló en el mismo rubro de datos que la tasa vigente anual era del 4.85%, sin embargo, en el cálculo respectivo aplicó esta misma tasa de 4.85% pero vigente mensual. Con lo cual, se tienen incongruencias en dicho análisis al considerar valores distintos en mismos rubros, contraviniéndose el licitante ganador en su misma propuesta de dicho costo de financiamiento.

8) En el análisis de costo de indirectos (Documento 20) no se apegó al modelo establecido (anexo XIX) en las bases de licitación respectivas de la licitación.

9) En el análisis de costo de indirectos (Documento 20) se consideraron importes tanto para la Administración Central ("Oficina Central") como para la Administración de Obra ("Oficina Obra"), siendo que les corresponde únicamente en una u otra administración (Oficina) nada más. Esto ocurrió con los siguientes conceptos:

- En el rubro de Depreciación, Mantenimiento y Rentas, se consideraron importes para Edificios y Locales, Muebles y Enseres, Campamentos para ambas administraciones.
- En el rubro de Servicios, se consideraron importes para Señalizaciones de obra, Limpieza durante y al término de la obra, para ambas administraciones.
- En el rubro de Fletes y Acarreos, se consideraron importes para Campamentos, Equipo de Construcción, Plantas y Elementos para Instalaciones, y de Mobiliario, para ambas administraciones.
- En el rubro de Gastos de Oficina, se consideraron importes para Situación de Fondos, y Gastos de Concursos para ambas administraciones.
- En el rubro de Seguros y Fianzas, se consideraron importes para primas por Seguros, y Primas por Fianzas para ambas administraciones.

Derivando en estos casos, en un costo mayor al que debió de haberse obtenido para los costos de indirectos, originando la contratación de costos indirectos no redituables para la propuesta del licitante ganador.

10) En el análisis de costo de indirectos (Documento 20) se consideraron importes para la Administración Central ("Oficina Central"), siendo que no les corresponde para ésta administración (Oficina). Esto ocurrió con los siguientes conceptos:

- En el rubro de Personal Técnico, se consideraron importes para Topógrafo, Laboratorista, y Ayudante de laboratorista, en lugar de considerarlos para la administración de obra.
- En el rubro de Personal Administrativo, se consideraron importes para Personal de Tránsito, en lugar de considerarlos para la administración de obra. Aunado a que, en las estimaciones de obra, en la bitácora, ni en el expediente presentado se contuvo evidencia documental de su existencia en los trabajos ejecutados. Derivando en su caso, en un costo mayor al que debió de haberse obtenido para este rubro, toda vez que, se consideró personal que no participó en los trabajos, originando la contratación de un costo no redituable para este rubro de indirectos.

• En el rubro de Trabajos Previos Auxiliares, se consideraron importes para Construcción y Conservación de Caminos de Acceso, Montajes y Desmantelamiento de Equipo, en lugar de considerarlos para la administración de obra. Aunado a que, las 3 calles motivo de la obra ejecutada están localizadas en la cabecera municipal, adyacentes a la Presidencia Municipal, las cuales no necesitan de construcción y conservación de caminos de acceso. Aunado a que, en las estimaciones de obra, en la bitácora, ni en el expediente presentado se contuvo evidencia documental de su ejecución como parte de los trabajos de la obra. Derivando en su caso, en un costo mayor al que debió de haberse obtenido para este rubro, toda vez que, se consideraron trabajos previos auxiliares inexistentes e innecesarios, originando la contratación de un costo no redituable para este rubro de indirectos.

11) En el análisis de costo de indirectos (Documento 20) se consideraron importes para la Administración de Obra ("Oficina Obra"), siendo que no les corresponde para ésta administración (Obra). Esto ocurrió con los siguientes conceptos: En el rubro de Administrativo, se consideraron importes para Secretaria del departamento, y Contador, en lugar de considerarlos para la administración central.

12) En los análisis de precios unitarios (Documento 21), para el concepto de Clave P-001 Trazo, nivelación y preparación de terreno para construcción de áreas según proyecto. Incluye: Maquinaria menor para el desalojo de desperdicios o limpieza de terreno. En el cual, como su especificación claramente señalaba incluía el empleo de maquinaria menor, sin embargo, el contratista en su integración omitió considerar el monto de dicha maquinaria. Derivando en un precio unitario menor al que debió de haberse obtenido para este concepto, originando una potencial desventaja a los demás concursantes para este concepto.

13) En los análisis de precios unitarios (Documento 21), para el concepto de Clave C-001 Forjado de rampa de concreto $f'c=250$ kg/cm² para cruce peatonal, de 15 cms de espesor. En el rubro de auxiliares se consideró para el concepto de concreto la cantidad de 0.1545 m³ para la unidad de medida de metro lineal de rampa, sin embargo, el ancho de las rampas a construir era de 60 cms como se aclaró en la junta de aclaraciones respectiva de la licitación correspondiente, por lo que, la cantidad necesaria de concreto era de 0.095 m³. Derivando en este caso, en un costo mayor al que debió de haberse obtenido para este concepto, toda vez que, se consideraron cantidades mayores a las necesarias para trabajos auxiliares, originando la contratación de un precio unitario no redituable para este concepto. Y que representó un monto de diferencia de \$105.29 (Ciento cinco pesos 29/100 M.N.) que incluye IVA para la unidad de metro lineal del concepto de forjado de rampa de concreto contratado.

14) En los análisis de precios unitarios (Documento 21), para el concepto de Clave OC003 Reparación de tomas domiciliarias con tubería Kitec. En el rubro de auxiliares se consideró para el concepto de tubería kitec la cantidad de 1.05 ml para la unidad de medida de toma, sin embargo, la longitud promedio de las tomas a reparar era de 6.00 mts como se aclaró en la junta de aclaraciones respectiva de la licitación correspondiente, por lo que, la cantidad necesaria de tubería era mayor, de 6.05 mts. Derivando en un costo menor al que debió de haberse obtenido para este concepto, originando una potencial desventaja a los demás concursantes para este concepto.

15) En los análisis de precios unitarios (Documento 21), para el concepto de Clave OC004 Reparación de descargas domiciliarias con tubería de pvc de 6". En el rubro de auxiliares se consideró para el concepto de tubería de pvc sanitario de 6" la cantidad de 1.05 ml para la unidad de medida de toma, sin embargo, la longitud promedio de las descargas a reparar era de 6.00 mts como se aclaró en la junta de aclaraciones respectiva de la licitación correspondiente, por lo que, la cantidad necesaria de tubería era mayor, de 6.05 mts. Derivando en un costo menor al que debió de haberse obtenido para este concepto, originando una potencial desventaja a los demás concursantes para este concepto.

27. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 segundo, tercer y cuarto párrafos, 53 primer párrafo, 66 primer párrafo, y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 122, 123, 124, 125 y 126 del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber presentado una deficiente supervisión*, en las siguientes obras:

a) "Pavimentación de calles en la zona noreste de la colonia centro de Arroyo Seco, Qro. FOPAM 2011", en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 218-83-0701-126, ejecutada con recursos del Fondo de Pavimentación a Municipios (FOPAM), a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-005-2011 a precio alzado, celebrado con la empresa Mira Rod Construcciones, S.A. de C.V., se tiene que:

a.1) Derivado de la visita efectuada en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada el 30 de enero de 2012, se detectó que se tienen deficiencias en la calidad de los trabajos ejecutados, ya que, se presentaron grietas en las "juntas y/o uniones" de los tramos de pavimento, así como encharcamientos por niveles inadecuados en la calle Andrés Balvanera.

a.2) La bitácora de la obra no fue de manera electrónica, sino por medio de una bitácora convencional y no se presentó documentación comprobatoria de la solicitud y autorización de la Secretaría de la Función Pública para que la elaboración, control y seguimiento de la bitácora se realizara a través de medios de comunicación convencional.

b) "Pavimentación con empedrado empacado con mortero y construcción de banquetas y pasos peatonales en calles de Cabecera Municipal de Arroyo Seco, Qro. FOPAM 2011" (GEQ 2010)", en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 218-83-0701-055, ejecutada con recursos del Fondo de Pavimentación a Municipios (FOPAM), a través del contrato de obra

pública número OP-PMAS-004-2011 a precio alzado, celebrado con la empresa Comercializadora Rocer, S.A. de C.V., se tiene que:

b.1) Derivado de la visita efectuada en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada el 30 de enero de 2012, se detectó que se tienen deficiencias en la calidad de los trabajos ejecutados, ya que, se presentaron grietas en la superficie del pavimento de empedrado y en las juntas de las huellas de rodamiento vehicular de cantera, que incluso a la fecha de la visita se estaban reparando.

b.2) La bitácora de la obra no fue de manera electrónica, sino por medio de una bitácora convencional y no se presentó documentación comprobatoria de la solicitud y autorización de la Secretaría de la Función Pública para que la elaboración, control y seguimiento de la bitácora se realizara a través de medios de comunicación convencional.

28. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 primer párrafo, 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 112, 113 fracción IX, 114, 115 fracciones IV y X, 131 del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado una deficiente supervisión** al autorizar pagos indebidos a favor de las empresas contratistas, en las siguientes obras:

a) "Modernización y ampliación de camino Purísima de Arista-San Juan Buenaventura-San José de Las Flores, Tramo: del km 0+000 al km 18+500, Sub tramo a modernizar: del km 0+000 al km5+000 del programa PIBAI, GEQ 2009", en la comunidad de Purísima de Arista, con número de cuenta 218-93-0701-008, ejecutada con recursos del Fondo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-008-2010 a precio alzado, celebrado con la empresa Mira Rod Construcciones, S.A. de C.V., se tiene que derivado de la visita y el levantamiento efectuados en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada el 02 de febrero de 2012, se detectaron las siguientes diferencias por un monto total de \$124,370.93 (Ciento veinticuatro mil trescientos setenta pesos 93/100 M.N.) que incluye IVA, respecto de los volúmenes estimados acumulados al finiquito:

a.1) Del concepto Clave 15 Construcción de cuneta de 1.00 mts de concreto, se detectaron 5,000.00 ml en lugar de los 5,100.00 ml estimados, por lo que se tiene la diferencia de 100.00 ml, que por su precio unitario de \$225.28 (Doscientos veinticinco pesos 28/100 M.N.) que incluye IVA, representó un monto de \$22,528.00 (Veintidós mil quinientos veintiocho pesos 00/100 M.N.) que incluye IVA pagado en exceso al contratista en este concepto.

a.2) Del concepto Clave 27 Suministro y colocación de señales restrictivas, se detectaron 11.00 piezas en lugar de las 56.00 piezas estimadas, por lo que se tiene la diferencia de 45.00 piezas, que por su precio unitario de \$1,180.50 (Mil ciento ochenta pesos 50/100 M.N.) que incluye IVA, representó un monto de \$53,122.50 (Cincuenta y tres mil ciento veintidós pesos 50/100 M.N.) que incluye IVA pagado en exceso al contratista en este concepto.

a.3) Del concepto Clave 28 Suministro y colocación de señales informativas, se detectaron 7.00 piezas en lugar de las 33.00 piezas estimadas, por lo que se tiene la diferencia de 26.00 piezas, que por su precio unitario de \$1,345.28 (Mil trescientos cuarenta y cinco pesos 28/100 M.N.) que incluye IVA, representó un monto de \$34,977.28 (Treinta y cuatro mil novecientos setenta y siete pesos 28/100 M.N.) que incluye IVA pagado en exceso al contratista en este concepto.

a.4) Del concepto de Clave 31 Suministro y colocación de señal OD-06 indicador de obstáculos, se detectaron 35.00 piezas en lugar de las 50.00 piezas estimadas, por lo que se tiene la diferencia de 15.00 piezas, que por su precio unitario de \$916.21 (Novecientos dieciséis pesos 21/100 M.N.) que incluye IVA, representó un monto de \$13,743.15 (Trece mil setecientos cuarenta y tres pesos 15/100 M.N.) que incluye IVA pagado en exceso al contratista en este concepto.

b) "Pavimentación con empedrado empacado con mortero y construcción de banquetas y pasos peatonales en calles de Cabecera Municipal de Arroyo Seco, Qro. FOPAM 2011" (GEQ 2010)", en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 218-83-0701-055, ejecutada con recursos del Fondo de Pavimentación a Municipios (FOPAM), a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-004-2011 a precio alzado, celebrado con la empresa Comercializadora Rocer, S.A. de C.V., se tiene que se detectaron diferencias por un monto total de \$43,568.16 (Cuarenta y tres mil quinientos sesenta y ocho pesos 16/100 M.N.) que incluye IVA, y que son las siguientes:

b.1) Derivado de la diferencia en los análisis de precios unitarios (Documento 21), para el concepto de Clave C-003 Dentellón de concreto $f'c=250$ kg/cm² referente al rubro de auxiliares, en el que se consideró el concepto de cimbra metálica en guarniciones con monten y que finalmente no se empleo en la ejecución de los trabajos. Para el período fiscalizado de los pagos efectuados de las estimaciones No. 01 a la No. 09, se tienen los acumulados de 315.24 ml y 122.91 ml retribuidos de dicho concepto, que por la diferencia en el precio unitario de \$42.49 (Cuarenta y dos pesos 49/100 M.N.) que incluye IVA (sin considerar la cimbra metálica) para la unidad de metro lineal, representan un monto total de \$18,616.99 (Dieciocho mil seiscientos dieciséis pesos 99/100 M.N.) que incluye IVA, pagados en exceso al contratista en el concepto de dentellón de concreto.

b.2) Derivado de la diferencia en los análisis de precios unitarios (Documento 21), para el concepto de C-001 Forjado de rampa de concreto $f'c=250$ kg/cm² para cruce peatonal, de 15 cms de espesor, en el que para el rubro de auxiliares se consideró para el concepto de concreto una cantidad excesiva de 0.0904 m³ para la unidad de medida de metro lineal de rampa. Para el período fiscalizado de los pagos efectuados de las estimaciones No. 01 a la No. 09, se tiene el acumulado de 36.73 ml retribuidos de dicho concepto, que por la diferencia en el precio unitario de \$117.77 (Ciento diecisiete pesos 77/100 M.N.) que incluye IVA, para la unidad de metro lineal, representan un monto total de \$4,325.69 (Cuatro mil trescientos veinticinco pesos 69/100 M.N.) que incluye IVA, pagados en exceso al contratista en el concepto de forjado de rampa de concreto.

b.3) En el concepto de Clave A-002 Suministro y colocación de adoquín de cantera, en la totalidad de las calles pavimentadas se colocaron 2 huellas de rodamiento vehicular de 0.60 mts de ancho cada una, es decir, por calle se consideró un ancho total de 1.20 mts para estas huellas, longitudes que fueron corroboradas en la visita de obra efectuada en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada el 02 de febrero de 2012, de lo cual, en las estimaciones del período fiscalizado (Estimación No. 1 a la No. 09) en todas se pagó este ancho de adoquín de cantera, con excepción de la estimación No. 09 en la cual, se consideró un ancho total de 1.30 mts para el tramo de la calle Aldama entre las calle Corregidora y la Carretera. Por lo que, se obtiene la diferencia de 0.10 mts por una longitud estimada de 225.75 mts, que arrojan un total de 22.56 m² de diferencia del concepto de adoquín de cantera, que por su precio unitario de \$914.25 (Novecientos catorce pesos 25/100 M.N.) que incluye IVA, representaron un monto de \$20,625.48 (Veinte mil seiscientos veinticinco pesos 48/100 M.N.) que incluye IVA, pagado en exceso al contratista en este concepto.

c) "Pavimentación de calles en la zona noreste de la colonia centro de Arroyo Seco, Qro. FOPAM 2011", en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 218-83-0701-126, ejecutada con recursos del Fondo de Pavimentación a Municipios (FOPAM), a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-005-2011 a precio alzado, celebrado con la empresa Mira Rod Construcciones, S.A. de C.V., se tiene que derivado de la diferencia en los análisis de precios unitarios (Documento 21), para el concepto de C-001 Forjado de rampa de concreto $f'c=250$ kg/cm² para cruce peatonal, de 15 cms de espesor, en el que para el rubro de auxiliares se consideró para el concepto de concreto una cantidad excesiva de 0.0595 m³ para la unidad de medida de metro lineal de rampa. Para el período fiscalizado de los pagos efectuados de las estimaciones No. 01 a la No. 04 (Finiquito), se tiene el acumulado de 43.65 ml retribuidos de dicho concepto, que por la diferencia en el precio unitario de \$105.29 (Ciento cinco pesos 29/100 M.N.) que incluye IVA para la unidad de metro lineal, representan un monto total de \$4,595.91 (Cuatro mil quinientos noventa y cinco pesos 91/100 M.N.) que incluye IVA, pagados en exceso al contratista en el concepto de forjado de rampa de concreto.

b.2) Indicadores

I. FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formulo el siguiente conjunto de indicadores:

Orientación de los Recursos

a) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2011, su distribución en el mapa de rezago social fue: 1 Medio, 1 Bajo y 6 Muy Bajo.

b) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2011, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: \$38,515.05 (Treinta y ocho mil quinientos quince pesos 05/100 M.N.) que representa del total 8.62% Medio, \$69,713.68 (Sesenta y nueve mil setecientos trece pesos 68/100 M.N.) que representa del total 15.60% Bajo y \$253'905.16 (Doscientos cincuenta y tres mil novecientos cinco pesos 16/100 M.N.) que representa del total 70.11%.

Rubros de aplicación de la Obra Pública

a) Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 30 de junio de 2011 la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: \$199,255.24 (Ciento noventa y nueve mil doscientos cincuenta y cinco pesos 24/100 M.N.) que representa del total 44.58% en Alcantarillado, Drenaje y Letrinas; \$124,363.60 (Ciento veinticuatro mil trescientos sesenta y tres pesos 60/100 M.N.) que representa del total 27.83% en Caminos Rurales; \$38,515.05 (Treinta y ocho mil quinientos quince pesos 05/100 M.N.) que representa del total 8.62% en Infraestructura Básica Educativa; \$9,787.50 (Nueve mil setecientos ochenta

y siete pesos 50/100 M.N.) que representa del total 2.19% de Desarrollo Institucional; y \$75,000.00 (Setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) que representa del total 16.78% de Gastos Indirectos.

Distribución Per Capita

Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismo grados, es que se obtuvo la distribución percapita por nivel de grado de rezago social, quedando como sigue: 1,553 habitantes beneficiados, cuya distribución percapita esta sobre \$24.80 en Medio; 5,071 habitantes beneficiados, cuya distribución percapita esta sobre \$13.75 en Bajo; y 6,050 habitantes beneficiados, cuya distribución percapita esta sobre \$41.97 (Cuarenta y un pesos 97/100 M.N.).

II. SEGURIDAD PÚBLICA

Para poder evaluar el nivel académico del personal de Seguridad Pública, encargado de salvaguardar la integridad, bienes y derechos de los habitantes del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, así como preservar las libertades, el orden público y la paz social, se obtuvieron los siguientes Indicadores

a) Del nivel de instrucción del personal de seguridad pública municipal, se determino el porcentaje de distribución de los elementos por escolaridad, identificándose de acuerdo a la clasificación de la Secretaria de Seguridad Pública Federal, que el 93.10% cuenta con educación básica, primaria y secundaria, el 3.45% tiene educación media superior, y el 3.45% educación superior.

Cabe señalar que no existen policías con carrera policial, hecho confirmado por la fiscalizada mediante el oficio No. DSPTM017/2012, suscrito por el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

b) Policías por habitante

El Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, cuenta según la base de datos de la pagina del Consejo Nacional de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), con base al Censo de Población y Vivienda llevado a cabo en el ejercicio fiscal de 2010, con 12,910 habitantes,

La plantilla de 29 policías que se tenía al 30 de junio de 2011, laboraba en dos turnos, de 24 por 24 horas, por lo que se tenía laborando en cada turno en promedio 14 elementos de seguridad pública y tránsito municipal lo que representa que se tenga 2.25 policías por cada millar de habitantes, o presentado de otra manera, existe un policía por cada 445.17 habitantes.

Cabe destacar que de los 29 policías municipales, durante el periodo fiscalizado 2 policías se dieron de baja con fecha 28 de febrero de 2011, lo que representa el 6.9% menos.

De acuerdo al Informe de seguridad pública nacional, donde se refiere al sueldo promedio para el personal de seguridad pública de base: cadete, suboficial, primer oficial, segundo oficial, tercer oficial, agente, vigilante, policía primero, policía segundo, policía tercero, patrullero, se determina que el PIB percapita ajustado por salario medio de cotización para cada entidad, y su homologación de sueldo, se plantea un costo de vida de \$10,000.00 mensuales, de lo cual se identifica que seis miembro de la Policía Municipal de Arroyo Seco, Querétaro, percibe dicho importe, los cuales se encuentran distribuidos de la siguiente manera:

2. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DE FORTAMUN-DF PARA EL EJERCICIO 2011

De la revisión a la aplicación de los recursos obtenidos de este fondo, se determinó el siguiente indicador:

De la aplicación de estos recursos al 30 de junio de 2011, se detecto que los ingresos totales por el periodo auditado, fueron de \$2'725,062.00 (Dos millones setecientos veinticinco mil sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), de los cuales se aplicaron \$2'203,805.59 (Dos millones doscientos tres mil ochocientos cinco pesos 59/100 M.N.), que representan el 80.87% del total de los ingresos recibidos por este concepto, siendo de la siguiente manera:

Del total de los ingresos recibidos de \$2'725,062.00 (Dos millones setecientos veinticinco mil sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), se aplicaron a servicios personales de seguridad pública \$1'746,650.15 (Un millón setecientos cuarenta y seis mil seiscientos cincuenta pesos 15/100 M.N.), que representa el 64.10% de los mismos, el resto \$457,155.44 (Cuatrocientos cincuenta y siete mil ciento cincuenta y cinco pesos 44/100 M.N.) y que representa el 16.78% del gasto ejercido se aplicaron a materiales y suministros, servicios generales, transferencias, bienes muebles e inmuebles.

III. INDICADORES DE RECURSOS HUMANOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Con el fin de comprobar que: ningún prestador de servicios profesionales por honorarios contratado para cualquiera de las dependencias que conforman la estructura orgánica del municipio de Arroyo Seco, Querétaro, percibió como remuneración total una cantidad igual o superior a la que percibían sus respectivos superiores jerárquicos, ni a la suma de los sueldos y salarios del total del personal adscrito a la dependencia de la estructura orgánica municipal en la que prestaba sus servicios

o que con su pago se excediera del 33% del total del presupuesto, límite porcentual destinado para el total de sueldos, salarios y prestaciones al personal, por la normatividad vigente, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

De la plantilla de personal

a) Del total de los servidores públicos con adscripción laboral al municipio de Arroyo Seco, Querétaro, y que integra la plantilla del personal al 30 de junio de 2011, se identificó que se distribuyen en número entre cada una de las dependencias de la estructura orgánica municipal, como sigue: 6 en Presidencia; 1 en la Dirección Jurídica; 21 en la Dirección de Desarrollo Social y Humano; 9 en Ayuntamiento; 10 en la Secretaría del Ayuntamiento; 2 en Registro Civil; 2 en Juzgado Municipal; 6 en la Dirección de Finanzas Municipales; 24 en la Dirección de Administración; 21 en la Dirección de Obras Públicas Municipales; 34 en Servicios Municipales; 2 en la Coordinación de Catastro; 31 en la Dirección de Seguridad Pública Municipal; 1 en la Contraloría Interna; 7 en la Dirección de Desarrollo Rural; 2 en la Coordinación de Turismo; 2 en la Coordinación de Fomento Económico y 14 en Autoridades Municipales Auxiliares.

b) Del total de los sueldos y salarios pagados a los servidores públicos con adscripción laboral al municipio de Arroyo Seco, Querétaro, y que integran la plantilla del personal al 30 de junio de 2011, se identificó su distribución en cantidad por cada una de las dependencias de la estructura orgánica municipal, como sigue: \$626,654.47 (Seiscientos veintiséis mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 47/100 M.N.) en Presidencia; \$88,302.50 (Ochenta y ocho mil trescientos dos pesos 50/100 M.N.) en la Dirección Jurídica; \$1'002,425.25 (Un millón dos mil cuatrocientos veinticinco pesos 25/100 M.N.) en la Dirección de Desarrollo Social y Humano; \$1'022,912.01 (Un millón veintidós mil novecientos doce pesos 01/100 M.N.) en Ayuntamiento; \$525,891.92 (Quinientos veinticinco mil ochocientos noventa y un pesos 92/100 M.N.) en la Secretaría del Ayuntamiento; \$107,770.93 (Ciento siete mil setecientos setenta pesos 93/100 M.N.) en Registro Civil; \$154,199.89 (Ciento cincuenta y cuatro mil ciento noventa y nueve pesos 89/100 M.N.) en Juzgado Municipal; \$484,296.57 (Cuatrocientos ochenta y cuatro mil doscientos noventa y seis pesos 57/100 M.N.) en la Dirección de Finanzas Municipales; \$1'321,356.88 (Un millón trescientos veintiún mil trescientos cincuenta y seis pesos 88/100 M.N.) en la Dirección de Administración; \$1'365,840.53 (Un millón trescientos sesenta y cinco mil ochocientos cuarenta pesos 53/100 M.N.) en la Dirección de Obras Públicas Municipales; \$1'390,571.58 (Un millón trescientos noventa mil quinientos setenta y un pesos 58/100 M.N.) en Servicios Municipales; \$98,200.00 (Novena y ocho mil doscientos pesos 00/100 M.N.) en la Coordinación de Catastro; \$1'591,049.71 (Un millón quinientos noventa y un mil cuarenta y nueve pesos 71/100 M.N.) en la Dirección de Seguridad Pública Municipal; \$71,728.80 (Setenta y un mil setecientos veintiocho pesos 80/100 M.N.) en la Contraloría Interna; \$336,874.34 (Trescientos treinta y seis mil ochocientos setenta y cuatro pesos 34/100 M.N.) en la Dirección de Desarrollo Rural; \$107,697.79 (Ciento siete mil seiscientos noventa y siete pesos 79/100 M.N.) en la Coordinación de Turismo; \$89,136.17 (Ochenta y nueve mil ciento treinta y seis pesos 17/100 M.N.) en la Coordinación de Fomento Económico y \$605,737.99 (Seiscientos cinco mil setecientos treinta y siete pesos 99/100 M.N.) en Autoridades Municipales Auxiliares.

De la contratación de personal por honorarios

a) Se contrato a 5 como personal por honorarios, que respecto del personal que integra la plantilla de personal al 30 de junio de 2011, representa el 2.56%.

b) Se pagó por la contratación de personal por honorarios \$138,700.00 (Ciento treinta y ocho mil setecientos pesos 00/100 M.N.), que respecto del pago del personal que integra la plantilla de personal al 30 de junio de 2011, representa el 1.26%.

c) De la distribución del personal contratado por honorarios de acuerdo a las dependencias que conforman, al 30 de junio de 2011, la estructura orgánica municipal se identificó que en número se ubican como sigue: 4 en la Dirección de Desarrollo Social y Humano y 1 en la Presidencia Municipal.

d) Del total de los sueldos y salarios pagados al personal contratado por honorarios, de acuerdo a su adscripción, respecto de cada una de las dependencias que conforman la estructura orgánica municipal, se identificó el costo por dependencia como sigue: \$117,700.00 (Ciento diecisiete mil setecientos pesos 00/100 M.N.) en la Dirección de Desarrollo Social y Humano y \$21,000.00 (Veintiún mil pesos 00/100 M.N.) en la Presidencia Municipal.

e) El costo pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo de la nómina permanente de cada una de las dependencias de la estructura orgánica municipal, tiene el siguiente impacto por dependencia de la estructura orgánica municipal: 11.74% en la Dirección de Desarrollo Social y Humano y 3.35% en la Presidencia Municipal.

b.3) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada, realizar las conciliaciones de Participaciones y Aportaciones Federales antes de que realice el cierre mensual o en su caso antes de que se venza el trimestre correspondiente;* en virtud de que se detectó una variación en los registros contables de los importes registrados en las cuentas de Participación Ordinaria y la cuenta de Anticipo de Participaciones por \$745,593.00 (Setecientos cuarenta y cinco mil quinientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.).

2. Como resultado de los procedimientos referentes al ejercicio y destino de los recursos que le son transferidos a través del Ramo General 33 "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios" y con fin de verificar si la fiscalizada se sujetó a las disposiciones en materia de información, rendición de cuentas, transparencia y evaluación, establecidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, se detectó que no se han iniciado los programas

tendientes para realizar los pagos relacionados con estos recursos federales en forma electrónica, mediante abono en las cuentas bancarias de los beneficiarios a más tardar el 31 de diciembre de 2012; *por lo que se recomienda iniciar dichos programas, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a las disposiciones normativas de los recursos del Ramo 33.*

3. De la revisión al cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro, nunca la que tuviera el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con el principio de publicidad y el derecho de acceso a la información, se identificó la falta de atención a las fracciones II en lo relativo a los acuerdos administrativos, IV en cuanto a las licitaciones, compras, enajenaciones, créditos y demás actos relacionados con el uso del gasto público, V lista de personal y asesores externos, IX Manuales de Organización, X los dictámenes, observaciones y sanciones que derivan de la Cuenta Pública, XI resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal que realicen, los órganos de control interno, XV estadísticas sobre tipo de juicios y procedimientos administrativos, montos, tiempos de resolución y costo promedio, XX las iniciativas y dictámenes aprobados por la Legislatura del Estado, XXIII las convocatorias a concurso o licitación de obras, adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios; *por lo antes expuesto se le recomienda a la Entidad fiscalizada, mantener actualizada la información pública que coadyuve al acceso a la información de los habitantes del municipio de Arroyo Seco, Querétaro, así como en aquellas fracciones en que la información es parcial o nula se habiliten los vínculos y se ponga a disposición del público en general.*

4. De la revisión a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a los Lineamientos Generales del Sistema de Contabilidad Gubernamental Simplificado para los Municipios con menos de veinticinco mil habitantes, se determinó que el municipio de Arroyo Seco, Querétaro, deberá apegarse al Sistema de Contabilidad Gubernamental Simplificado General, por lo que a partir del 31 de diciembre de 2011 deberá realizar los registros contables y presupuestarios con base en los Lineamientos antes citados; *por lo que se le recomienda a la Entidad fiscalizada realizar las acciones tendientes a dar cumplimiento con este precepto legal que alude a la armonización contable y procesamiento de información financiera y presupuestal en tiempo real.*

5. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras" contenido en el oficio número ESFE/11/170, de fecha 11 de enero de 2012, se detectó que el acta de entrega-recepción del acto celebrado entre la Entidad fiscalizada y los beneficiarios de la obra, en los datos de fechas se asentó únicamente los meses correspondientes sin especificar los días precisos en los cuales se iniciaron, concluyeron y se entregaron los trabajos respectivos *por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada implementar las medidas necesarias para que se incluyan los datos exactos y precisos de las fechas de sus actos celebrados.*

6. Derivado de la revisión realizada a la obra de "Pavimentación con empedrado empacado con mortero y construcción de banquetas y pasos peatonales en calles de Cabecera Municipal de Arroyo Seco, Qro. FOPAM 2011" (GEQ 2010)", en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 218-83-0701-055, ejecutada con recursos del Fondo de Pavimentación a Municipios (FOPAM), a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-004-2011 a precio alzado, celebrado con la empresa Comercializadora Rocer, S.A. de C.V., se tiene que los reportes de laboratorio de la verificación de resistencia de concreto en su rubro de observaciones señalan a la letra que los "Cilindros fueron elaborados y traídos al laboratorio por el contratista", con lo cual, no se contó con la certeza de que el concreto muestreado fuera el mismo empleado en el sitio y en la ejecución de los trabajos.

Por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada implementar las medidas necesarias para que los muestreos de las pruebas de laboratorio sean obtenidos por las personas de dicho laboratorio para que sean muestras fidedignas de las que se obtengan los resultados respectivos.

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Vista a la Auditoría

Derivado de la observación marcada con el numeral **21** contenida en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da Vista a la Auditoría Superior de la Federación, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

e) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2011**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Arroyo Seco, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2011**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado ANTONIO CABRERA PÉREZ, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

CERTIFICA-----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con la original de la que es deducida, misma que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en treinta y nueve (39) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 21 días del mes de agosto del año dos mil doce, "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos del Poder Legislativo".- Doy Fe.-----

QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica